

(De 25 de abril de 2012)

101

“Mediante la cual se otorga concepto favorable a la concentración económica entre los agentes económicos PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A., (cesionaria) y AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY., (cedente) sobre la adquisición total de la cartera de seguros de en la República de Panamá”.

Expediente N° CE-002-12 de 24 de febrero de 2012.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LIBRE COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **LA AUTORIDAD**) es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007¹ (en adelante Ley 45);

Que la Ley 45, establece en su artículo 23 la posibilidad de verificación previa de concentraciones económicas: “Antes de surtir sus efectos, las concentraciones podrán ser notificadas y sometidas, por el agente económico interesado, a la verificación de la Autoridad”;

Que en virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 45, al Director Nacional de Libre Competencia es al que le corresponde: “*Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley*”;

Que el numeral 2 del artículo 98 de la Ley 45 establece como facultad del Director Nacional de Libre Competencia: “*Recabar documentos, tomar testimonios y obtener otros elementos probatorios e información a través de cualquier medio de prueba, de instituciones públicas y privadas y de personas naturales o jurídicas, dentro de los límites de su competencia*”;

Que además de las funciones antes citadas, al Director Nacional de Libre Competencia le corresponderán las demás funciones atribuidas a él, en virtud de la Ley 45 y sus reglamentos, guías y demás disposiciones que rigen la materia.

¹ Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, “Que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y otra disposición”.

Que fue solicitado el día 24 de febrero de 2012, el trámite de verificación previa de la concentración económica mediante la cual el agente económico **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A. (PALIG)** adquiere la totalidad de la **cartera de seguros** de **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY** (en adelante ALICO), en la República de Panamá;

Que como consecuencia de la solicitud, se efectuaron los trámites que exige el procedimiento de verificación previa, de conformidad con la Ley 45, el Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009 “Por el cual se reglamentan el Título I (Del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley 45” (en adelante Decreto Ejecutivo 8-A), y la Resolución No. A-31-09 de 16 de julio de 2009 por el cual se aprueba “La Guía para el Control de las Concentraciones Económicas” (en adelante La Guía), como se hace constar a continuación:

PARTE I. ANTECEDENTES:

1. Conocimiento de LA AUTORIDAD.

Mediante Memorial presentado el día 24 de febrero de 2012, la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN** y el Licenciado **ALEJANDRO ALEMÁN F.** actuando respectivamente en nombre y representación de los agentes económicos **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.,** y **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY** (en adelante **LOS AGENTES ECONÓMICOS**) se notificó y sometió a verificación previa, para obtener el concepto favorable de **LA AUTORIDAD**, la concentración económica mediante la cual **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** adquiere la totalidad de la cartera de seguros de **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, en la República de Panamá.

Asimismo, en el memorial de solicitud de verificación previa, se detalla que la transacción incluirá una combinación de compraventa de acciones y activos, transferencia de cartera de pólizas de seguros y acuerdos de reaseguros, y que para los efectos del mercado panameño la transacción implica la adquisición de la cartera de seguros la cual se hará efectiva luego del proceso de debida diligencia y de obtención del concepto favorable de **LA AUTORIDAD**.

2. Descripción de la Operación.

Según la descripción presentada por los solicitantes, la transacción sometida a verificación consiste en la celebración de un Contrato de Compraventa de Acciones y Bienes por medio del cual ALICO le vende a Pan-American Life Insurance Group, Inc. (en adelante PALIG¹), y ciertas de sus afiliadas, ciertas subsidiarias, bienes y pasivos de ALICO en Bermuda, Costa Rica, Panamá y ciertas jurisdicciones caribeñas y otras.

¹ Compañía Holding incorporada en el Estado de Louisiana E.E.U.U. que a través de su subsidiarias ofrece los seguros individuales y colectivos de vida y salud, así como servicios financieros en varios países de Las

La transacción se efectuará a través de una combinación de lo siguiente: “**Compraventa de acciones y activos, transferencia de cartera de póliza de seguros** contemplados en la ley y los tratados de seguros”, en la República de Panamá.

En Panamá, particularmente, **LOS AGENTES ECONÓMICOS** suscribirán un Contrato de Cesión y Asunción, en virtud del cual ALICO será la **cedente** y PALIG, a través de una afiliada (PALIPAN), asumirá como **cesionaria**, ciertas subsidiarias, bienes y pasivos de ALICO en Panamá, en particular todas las pólizas de seguros que a la fecha ALICO tiene emitidas, con excepción de aquellas que sean canceladas o rescindidas dentro del Período Estatuario para optar por la Exclusión (según se define en el referido Contrato de Cesión y Asunción²).

3. Generales de los Agentes Económicos Involucrados en la Concentración Económica.

De conformidad con el memorial presentado los agentes económicos involucrados en la verificación previa de concentración económica son los siguientes:

PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A. (PALIPAN) sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 21984, Rollo 1070, Imagen 210 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá. Es una compañía de seguros constituida en Panamá, es la entidad que va adquirir las operaciones de seguros de ALICO en Panamá.

- **Pan-American Life Insurance Group, Inc (PALIG)** Compañía Estadunidense incorporada al estado de Louisiana quien a través de su subsidiaria en Panamá adquirirá las operaciones de seguros de ALICO en Panamá.

AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO) constituida bajo las leyes de Delaware y debidamente habilitada para operaciones bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 21954, Rollo 1067, Imagen 186 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Generales de los Representantes Legales o Mandatarios de los Agentes Económicos Participantes en la Concentración Económica.

- **ALFREDO RICORD BERNAL³**, varón, panameño, mayor de edad, casado, administrador de empresa, con cédula de identidad personal No. 8-205-1684, vecino de esta ciudad, quien actúa como Apoderado General de PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a Ficha 21984, Rollo

Américas, incluyendo el Caribe y América Latina. En el caso de Panamá, a través de la empresa Pan-American Life Insurance de Panamá, S.A. (PALIPAN).

² Ver fojas 63 y 65 del Expediente Administrativo, sobre el Contrato de Cesión y Asunción suscrito entre LOS AGENTES ECONÓMICOS.

³ Según consta en la Certificación del Registro Público de Panamá, el señor José Antonio Eleta Morales sustituye el Poder General otorgado a su favor, en la persona de Alfredo Ricord Bernal según documento 1799296, ficha 21984 de la Sección Mercantil desde el 25 de junio de 2010.

1070, Imagen 210 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

- **MAURICIO J. RUIZ**, varón, nicaragüense, mayor de edad, portador del pasaporte [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, sociedad incorporada bajo las leyes de Delaware, debidamente inscrita y para hacer negocios como Sucursal, a Ficha 21954, Rollo 1067, Imagen 186 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

4. Términos en que se Presenta la Concentración Económica para la Emisión de Concepto.

La solicitud de verificación previa efectuada aborda sus consideraciones, en torno a la viabilidad de la misma, fundamentándose los interesados esencialmente, entre otras, en las siguientes razones:

- A criterios de los solicitantes, desde un punto de vista, tanto legal como económico y de cualquier otra índole, no existen barreras que verdaderamente impidan la entrada en este mercado, es un mercado no concentrado.
- En Panamá hay muchas compañías de seguros y, además de diversos tamaños, desde relativamente grandes, hasta pequeñas. Vistas a través del monto de primas de seguros acumuladas a diciembre de 2011, se observa que la compañía más grande tenía 194.1 millones de balboas en primas y la más pequeña apenas B/. 26,404,00. Por lo que tampoco podría decirse que hay economías de escala en este mercado
- A pesar de que estén reguladas no se observa que constituya esto una barrera a la entrada en los canales de distribución, de forma tal que pueda ser un impedimento para nuevos negocios en este sector. La prueba de esto es que actualmente, existen autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros 2,348 personas naturales y 331 personas jurídicas como corredores de seguros. Este es un número de intermediarios relativamente grande, el cual supera con creces el número de compañías existentes.
- Dado que las compañías objeto de la operación, sólo están autorizadas para operar en el ramo de vida y que la Transacción, con relación a Panamá, comprende la adquisición de la cartera de seguros, definen el Mercado Pertinente, en su componente producto, como el mercado: De Seguro de Vida Individual, de Seguro de Accidentes Personales, de Seguros de Salud y de Seguros Colectivos de Vida y en su componente geográfico, como el territorio de la República de Panamá.

- La medición de los índices Herfindahl-Hirshman y de Dominancia, a utilizar conforme a la Guía para el Control de Concentraciones Económicas aprobada por la ACODECO para medir el grado de concentración que hay antes y después de una concentración económica, reflejan un valor después de la concentración de 0.157740 y 0.196422 respectivamente, para el mercado de seguros individuales de vida; de 0.109524 y 0.204973 respectivamente, para el mercado de seguros de accidentes personales de 0.173389 y 0.284811 respectivamente para seguros de salud, y de 0.117848 y 0.170659 respectivamente para seguros colectivos de vida, todos los cuales están por debajo de los umbrales establecidos por la referida Guía de Control de Concentraciones Económicas.
- La concentración económica (Transacción) no genera efectos económicos negativos a la competencia y libre concurrencia en el Mercado Pertinente, no daña ni restringe de manera irrazonable la libre competencia y concurrencia en el Mercado Pertinente, no le otorga a PALIC poder de aumentar precios de manera unilateral y sin posibilidad de contrarrestar en el Mercado Pertinente.

Con base en las argumentaciones anteriores, los apoderados legales de **LOS AGENTES ECONÓMICOS** manifiestan que en vista que la concentración económica objeto de verificación previa, no se cataloga como aquellas prohibidas y, por ende, la concentración económica es compatible con la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, solicitan a **LA AUTORIDAD** que emita concepto favorable a la operación de concentración económica expuesta.

5. Actuación de LA AUTORIDAD.

Una vez recibida la solicitud de verificación previa de concentración económica, el día 24 de febrero de 2012, **LA AUTORIDAD** efectuó una revisión preliminar de los documentos y pruebas aportadas por los agentes económicos solicitantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 8-A y de conformidad con La Guía.

Es en este sentido mediante Resolución No. 005- 12 del día 1 de marzo de 2012⁴, **LA AUTORIDAD** requirió a **LOS AGENTES ECONÓMICOS** la siguiente información:

- Copia del contrato de Compra-Venta de Acciones y Bienes fechado de 9 de noviembre de 2011 por medio del cual ALICO le vende a PALIG, y ciertas de sus afiliadas, ciertas subsidiarias, bienes y pasivos de ALICO en Bermudas, Costa Rica, Panamá y ciertas jurisdicciones caribeñas y otras. (sobre la combinación de compraventa de acciones y activos, transferencia de cartera de pólizas de seguros, contratos de reaseguros.

⁴ Resolución No.005-12 de 1 de marzo de 2012. (Ver fojas 71 a 73).

- Aportar copia del acuerdo de no competir celebrado entre las partes (según lo detallan en el punto 5, página 4, del escrito presentado).

Una vez cumplida la etapa de solicitud y entrega de la información, se procedió a emitir la Resolución No. DNLC-OGC-007-12 de 30 de marzo de 2012, mediante la cual se declaró que los interesados habían cumplido con la entrega de los documentos solicitados, por lo que el término de los sesenta (60) días para resolver la solicitud comenzaron a contarse a partir del día 27 de marzo de 2012, venciendo el día 27 de mayo de 2012 la emisión de concepto sobre la presente operación de concentración económica.

6. Marco Legal.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 45, **LA AUTORIDAD** tiene como objeto proteger y asegurar, entre otras cosas, el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios⁵. De igual manera es la competente para investigar y sancionar las prácticas prohibidas por esta Ley.

La Ley 45 es de aplicación en todo el territorio nacional y en general para todas las concentraciones económicas que puedan afectar la economía de la República de Panamá. En términos generales podemos mencionar que son objeto de revisión todas aquellas concentraciones que puedan afectar el mercado panameño. Lo fundamental es que los productos o servicios sean comercializados dentro del territorio nacional.

De igual manera, la Ley 45 recoge las normas que incumben al control de las concentraciones económicas, dándole a **LA AUTORIDAD** la responsabilidad de la verificación previa, concretamente al Director Nacional de Libre Competencia. Veamos:

“Artículo 99. Funciones específicas del Director Nacional de Libre Competencia. Además de las funciones generales previamente establecidas para los Directores Nacionales, corresponderá al Director Nacional de Libre Competencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1...
- 2...
3. *Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley. ”*

⁵ La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de la República de Panamá que señala: “El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

Tal cual se desprende de la norma anterior, el Director Nacional de Libre Competencia tiene la función de brindar el concepto favorable, condicionarlo o negarlo; razón por la cual deberán analizarse todos los presupuestos que establece la Ley 45, el Decreto Ejecutivo 8-A y La Guía, normas que integran el escenario jurídico que debe ser tomado en cuenta al momento de tomarse una decisión con respecto a una concentración económica.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley 45, establece el concepto de verificación previa, indicando lo siguiente:

“Artículo 23. Verificación Previa. Antes de surtir sus efectos, las concentraciones podrán ser notificadas y sometidas, por el agente económico interesado, a la verificación de la Autoridad”.

LOS AGENTES ECONÓMICOS, a través de sus respectivos apoderados legales sometieron a verificación previa la concentración económica consistente en una transacción que incluirá una combinación de compraventa de acciones y bienes, transferencia de cartera de pólizas de seguros y acuerdos de reaseguros. Para los efectos de Panamá, la operación se circunscribe en un contrato de **Cesión y Asunción** en virtud del cual ALICO será la cedente y PALIG asumirá como cesionaria todas las pólizas de seguros que a la fecha ALICO tiene emitidas, con excepción de aquellas que sean canceladas o rescindidas dentro del periodo estatuario, según se define en dicho contrato de cesión.

La verificación previa que se nos presenta mediante contrato de Cesión y Asunción es notificada a **LA AUTORIDAD** antes de que la operación comercial sea efectuada y como efecto principal conlleva que esta cuente con el concepto de **LA AUTORIDAD** además de las respectivas aprobaciones del ente regulador de los agentes económicos que brindan los servicios de seguros y reaseguros en el país, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

El efecto principal de la verificación previa en este Despacho, es obtener un concepto favorable y operar válidamente en el territorio nacional a fin de no ser impugnada posteriormente por la Entidad, salvo que la información proporcionada por el solicitante haya sido falsa o incompleta. Al respecto veamos el artículo 24 de la Ley 45 que señala:

“Artículo 24. Efectos de la Verificación. Las concentraciones que hayan sido verificadas, y cuenten con el concepto favorable de la Autoridad podrán operar válidamente y no podrán ser impugnadas posteriormente por razón de los elementos verificados, salvo cuando dicho concepto favorable se hubiera obtenido con base en información falsa o incompleta proporcionada por el agente interesado.”

Desde que es solicitada la verificación previa a **LA AUTORIDAD, LOS AGENTES ECONÓMICOS** se someten al procedimiento administrativo que realizará la Institución, en el cual podrá, como hemos señalado, otorgar concepto favorable, condicionar o negar el concepto de aprobación de la concentración económica propuesta. El procedimiento lo establece el artículo 110 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que indica:

Artículo 110. Procedimiento de verificación. En todos los casos en que la Autoridad verifique una concentración económica, seguirá el procedimiento siguiente:

- 1. El agente económico interesado hará la notificación correspondiente por escrito, la que se acompañará con copia del acto jurídico de que se trate, señalando los nombres o razones sociales de las partes involucradas, sus estados financieros del último ejercicio fiscal, su participación en el mercado pertinente y los demás datos que sean necesarios para conocer la transacción.*
- 2. La Autoridad podrá requerir datos o documentos adicionales, dentro de los veinte días calendario siguientes al recibo de la notificación.*
- 3. A partir de la fecha de recibo de la notificación o de la fecha en que se reciban los datos o documentos adicionales, según fuera el caso, la Autoridad tendrá un plazo de hasta sesenta días calendario para emitir su resolución. Si este plazo venciera sin que se haya emitido tal resolución, se entenderá aprobada la concentración.*
- 4. La resolución de la Autoridad deberá estar debidamente motivada y fundamentada en la ley.*
- 5. La resolución favorable de la Autoridad sobre la concentración económica no implica un pronunciamiento sobre la realización de otras prácticas monopolísticas prohibidas por la ley.*
- 6. La Autoridad podrá rechazar una solicitud de verificación cuando esta resulte obviamente inconducente o cuando haya emitido concepto anteriormente sobre la misma verificación.*

Para emitir concepto, **LA AUTORIDAD** tiene un término de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse, contados a partir del recibo completo de toda la información solicitada, de lo contrario, de no haber pronunciamiento, se entenderá como aprobada la concentración económica. Consecuentemente, deberá tomar en cuenta los parámetros y elementos que se establecen en las normas de defensa de la competencia, antes citadas, a fin de realizar una evaluación sobre el cambio estructural que tendrá el mercado a partir de la operación comercial que involucra la cesión de la cartera de seguros mediante contrato de cesión y asunción en la República de Panamá.

Para tal efecto, se deben evaluar los distintos aspectos económicos y jurídicos que componen el entorno de esta operación comercial, así como la posible afectación que cause al mercado panameño, concretamente en lo que se refiera al aspecto de la competencia y las posibles restricciones que puedan suceder a partir de dicha concentración.

Algunos de los elementos que serán contemplados en el análisis son: el mercado pertinente en el que se desenvuelven los agentes económicos que se concentrarán; los participantes en el mismo, los niveles de concentración, las condiciones de entrada, la rivalidad existente;

de cara a poder determinar si la concentración económica tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia y la libre concurrencia en los mercados pertinentes afectados.

Una vez evaluados todos los elementos relacionados con la concentración económica propuesta por **LOS AGENTES ECONÓMICOS**, se determina si la concentración económica obtiene el concepto favorable de **LA AUTORIDAD**.

De igual manera, el artículo 25 de dicho Decreto Ejecutivo 8-A, establece que **LA AUTORIDAD** podrá condicionar su decisión sobre la concentración, para que se ajuste a la Ley. Podrá igualmente sujetar la realización de la concentración, a las siguientes medidas correctivas:

1. Abstenerse de realizar o llevar a cabo una determinada conducta.
2. Enajenar u otorgar a terceros derechos sobre determinados activos materiales o intangibles, partes sociales o acciones.
3. Modificar, transferir o eliminar una determinada línea de producción.
4. Modificar o eliminar cláusulas de los actos, convenios o contratos que pretendan celebrar.
5. Poner a disposición de competidores la capacidad de producción o la capacidad logística.
6. Ofrecer garantías del traslado de beneficios en eficiencia a los consumidores.
7. Contratar un auditor que controle el cumplimiento de las condiciones.
8. Cualesquiera otras condiciones o medidas correctivas que estime pertinentes con el objeto de eliminar los efectos anticompetitivos de la concentración.

Cabe destacar que el mencionado artículo 25, también señala que no se podrán decretar medidas correctivas que no estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración económica sometida a verificación previa.

En vista de todo lo antes enunciado, pasaremos a examinar los distintos elementos que se desarrollan en La Guía.

PARTE II. ALCANCE Y CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA:

La concentración económica entre **LOS AGENTES ECONÓMICOS**, tiene por objeto la adquisición y el control accionario de las acciones de **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY** por parte de **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** en la República de Panamá, tratándose de la toma del control de un competidor por otro es necesaria que dicha operación sea evaluada por **LA AUTORIDAD**.

1. El Alcance Territorial.

La Ley 45 es la norma aplicable en materia de concentraciones económicas y se aplica a todas las operaciones económicas que puedan afectar la economía de la República de Panamá.⁶ En general, son susceptibles de revisión las concentraciones económicas que

⁶ Guía para el Control de Concentraciones Económicas, punto 15.

involucren empresas cuyos productos o servicios sean comercializados u ofrecidos dentro del territorio nacional.

Para determinar el alcance territorial de esta concentración, que involucra a **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** y a **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY** se ha tomado en consideración el territorio nacional pues **LOS AGENTES ECONÓMICOS** realizan sus actividades a lo largo y ancho de todo el país.

En ese sentido, y de acuerdo a la información obtenida en la página web del ente regulador la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ambas empresas ofrecen el servicio de seguros y reaseguros a nivel nacional; por un lado PALIG cuenta con oficinas en las provincias de Panamá y Chiriquí, por su parte ALICO, cuenta con oficinas en las provincias de Panamá, Colón y Chiriquí.

Además de resaltar que ambas empresas cuentan con agentes productores (corredores de seguros) que ofrecen de igual manera el servicio en el resto del país, por lo que se puede concluir que las interesadas efectivamente realizan su actividad comercial consistente en la venta de seguros, en toda la República de Panamá.

2. El Alcance Temporal.

En el caso bajo estudio, los respectivos apoderados legales, actuando en representación de **LOS AGENTES ECONÓMICOS** sometieron voluntariamente la verificación de la concentración económica a **LA AUTORIDAD** antes de ser perfeccionada (verificación previa), por lo que de concederse el concepto favorable, la concentración económica no podría ser impugnada posteriormente por **LA AUTORIDAD**⁷, al menos por razón de los elementos verificados, salvo que se hubiese proporcionado información falsa e incompleta, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley 45.

PARTE III. CONCEPTO Y TIPO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

La Ley 45, en su artículo 21, define una concentración económica así:

"Artículo 21. Concepto y prohibiciones. Se entiende por concentración económica, la fusión, la adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se agrupen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, establecimientos o activos en general, que se realice entre proveedores o potenciales proveedores, entre cliente o potenciales clientes, y otros agentes económicos competidores o potenciales competidores entre sí....."

⁷ Guía para el Control de Concentraciones Económicas, puntos 16, 17 y 18.

Tal como lo establece la anterior definición, cualquier acto en virtud del cual se adquiriera el control, como en el caso que nos ocupa, a través de la compraventa del total de acciones, es considerado una concentración económica; en ese sentido, La Guía establece los dos conceptos fundamentales para calificar una negociación como concentración económica que son la adquisición del control y la agrupación.⁸

En el caso bajo estudio, se trata de una combinación de compraventa de acciones y activos, transferencia de cartera de pólizas de seguros y contratos de reaseguros. Para los efectos de nuestra legislación, se suscribirá un **contrato de Cesión y Asunción** de todas las pólizas de seguros emitidas a la fecha por parte de ALICO donde PALIG, actuará y asumirá como cesionaria de dichas pólizas de seguros frente a todos los asegurados, reclamantes y beneficiarios quienes no se verán afectados ya que las condiciones de sus contratos no varían.

Como se establece en el contrato de Cesión y Asunción, PALIG asumirá el total de las obligaciones, deberes y responsabilidades de ALICO en la misma medida y en la misma manera como si PALIG hubiese suscrito, asumido o emitido la póliza desde su fecha original, de manera tal que ALICO queda librada de toda obligación bajo la póliza.

De acuerdo a lo descrito en el contrato de Cesión y Asunción, PALIG será la única responsable por facturar, cobrar y pagar todos los impuestos de prima generados sobre primas devengadas bajo las Pólizas de seguro transferidas.⁹

De tal manera, podemos afirmar que existe control en un proceso de concentración cuando exista la posibilidad de influenciar directa o indirectamente en la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa o la adquisición de bienes o de derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa, que en la presente verificación se enmarca en la venta de las pólizas de seguros, específicamente en los ramos vida individual, accidentes personales, salud y colectivo de vida, en la República de Panamá.

Lo anterior nos conduce a afirmar que debido a la adquisición del control de PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A. sobre la sociedad que forma AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, la modalidad de la concentración en la que nos encontramos es la definida por el literal “c” del punto 28 de la Guía de Concentraciones Económicas, que establece lo siguiente:

“28. Se entenderá que las siguientes constituyen operaciones de concentración económica:

⁸ Resolución No. A-31-09 de 16 de julio de 2009, que aprueba “La Guía para el Control de Concentraciones Económicas” punto 19.

⁹ Según se describe en el literal h, numeral 7.2 del contrato de cesión y asunción a foja 65 del expediente administrativo.

- a)
- b)
- c) *La adquisición directa o indirecta, por una o más personas del control sobre otras empresas a través de la adquisición de acciones, la toma de participaciones en el capital, o a través de cualquier otro contrato o figura jurídica que confiera el control de una empresa.”*

Es evidente que en el presente caso opera una concertación económica que se dará a través de la toma de control de las acciones de la sociedad que conforma **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, por parte de **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** quien adquirirá el control de la cartera de seguros en todo el territorio nacional.

Según cuál sea la relación entre los mercados en los que operan las empresas involucradas, La Guía identifica distintos tipos de concentraciones que pueden ser horizontales¹⁰, verticales¹¹ y de conglomerados¹².

Al respecto, se verificó los tres tipos de concentraciones para determinar cuál se enmarca dentro de la verificación previa que se nos presenta concluyendo que las de tipo horizontales, según define La Guía¹³, se dan “cuando una empresa se concentra con otra que produce y vende un producto idéntico o similar en la misma área geográfica, eliminando así la competencia entre ambas empresas”; las verticales, “En una concentración vertical, una entidad adquiere una empresa “demandante” o “proveedora”, actual o potencial ” y la de conglomerado “comprende operaciones donde las partes no poseen una relación económica evidente”.

En ese sentido, Germán Coloma define, “Las concentraciones horizontales son aquellas en las cuales las empresas que participan en la operación de fusión o adquisición son competidoras en el mercado de mismo producto.”¹⁴

Radoslaw Depolo Rasmilic, también la define como “aquella en la cual una empresa adquiere todo o parte de los activos o del capital (en suma: control) de otra empresa que fabrica o vende productos idénticos o esencialmente similares en una misma geografía. Es

¹⁰ De conformidad con La Guía, dentro de la concentración horizontal una empresa se concentra con otra que produce y vende un producto idéntico o similar en la misma área geográfica, eliminándose así la competencia entre ambas empresas.

¹¹ De conformidad con La Guía, dentro de la concentración vertical una entidad adquiere a una empresa demandante o proveedora, actual o potencial.

¹² De conformidad con La Guía, dentro de la concentración de conglomerado se comprenden operaciones donde las partes no poseen una relación económica evidente.

¹³ Punto 40 de La Guía para el Control de Concentraciones Económicas.

¹⁴ Coloma German. Defensa la Competencia. Análisis Económico Comparado. Buenos Aires, Argentina, 2003. Página 294.

la forma típica de concentración, en la que dos o más empresas de una industria se someten de manera permanente a un control común, cesando toda competencia entre ellas.”¹⁵

Para Pinkas Flint Blanck, “la concentración horizontal se da cuando dos empresas que antes competían se unen. Es horizontal porque las empresas están en el mismo nivel, esto es, ambas son competidoras... ”.¹⁶

En conclusión, podemos colegir, que de acuerdo al memorial y a los antecedentes presentados y analizados la concentración presentada por **LOS AGENTES ECONÓMICOS** para verificación previa es de tipo horizontal, ya que la transacción incluirá una combinación de compraventa de acciones y activos, transferencia de cartera de pólizas de seguros y acuerdos de reaseguros, para el mercado panameño específicamente implica la adquisición por parte de **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** de la cartera de seguros que ofrece actualmente la sociedad **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, quien en términos generales es un agente competidor de **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** en el mercado de seguros, en la República de Panamá, ambas compañías, **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.** y **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, son agentes económicos que de forma directa se dedican a ofrecer los servicios de seguros (en los ramos vida individual, accidentes personales, salud, colectivo de vida), a lo largo y ancho del país.

PARTE IV. ANÁLISIS ECONÓMICO:

La solicitud de verificación previa sometida a consideración de la Dirección Nacional de Libre Competencia consiste en la celebración de un contrato de compraventa de acciones y activos además de un contrato de cesión por medio del cual la sociedad **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A.** (la cesionaria) adquirirá de la sociedad, **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, (la cedente), la totalidad de su respectiva cartera de seguros que a la fecha haya emitido en la República de Panamá.

1. MERCADO PERTINENTE

El mercado pertinente, tal cual lo define la “Guía para el Control de las Concentraciones Económicas”¹⁷ “es el conjunto de productos y áreas geográficas en que la competencia entre las empresas es más directa”. En este sentido es dable mencionar el hecho de que **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A.** cuenta con una amplia gama de seguros que pretende complementar con los de **AMERICAN LIFE INSURANCE**

¹⁵ Radoslaw Depolo Rasmilic. “Control de Operaciones de Concentración y derecho de la Competencia”, en derecho de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, Biblioteca Millenio, El Navegante Editores, Bogotá, Colombia, 1998. Página 209.

¹⁶ Pinkas Flint Blanck. “Tratado de Defensa de la Libre Competencia”, estudio exegético del D.L. 701, Legislación, Doctrina y jurisprudencia Regulatoria de la Libre Competencia , Primera Edición, Lima, Perú, 2002. Página 248.

¹⁷ Gaceta Oficial N° 26,489 del 15 de marzo del año 2010.

COMPANY, (principalmente seguros de vida individual, seguros de salud, seguro de accidentes personales y seguro colectivo de vida entre otros). No obstante, desde el punto de vista de la competencia la verificación de la concentración entre las compañías **PALIG** y **ALICO** se orientará a determinar, en este apartado, cuál es el mercado o los mercados pertinentes de los servicios en que ambos agentes económicos participan. Entendiendo entonces que los servicios en donde los dos tienen ofertas pueden, dependiendo de la definición de mercado que posteriormente se describirá, verse afectados.

Es oportuno señalar que los servicios en donde las dos empresas tienen ofertas que disputan el mercado pueden afectar la competencia y la libre concurrencia tanto a los actuales oferentes como a los potenciales entrantes, con lo cual hay que entrar a conocer el mercado apegándonos a la mencionada Guía.

1.1. Definición del mercado producto:

Dado que ambas compañías, **PALIG** y **ALICO**, solo están autorizadas para operar en el ramo de vida (que incluye vida individual, accidentes personales, salud y colectivo de vida) y que la Transacción, con relación a Panamá, comprende la adquisición de la cartera de seguros, se define el Mercado Pertinente, en su componente producto, como el mercado de seguros de Vida Individual, seguros de Accidentes Personales, seguros de Salud y seguros Colectivos de Vida.

Se toma en cuenta para definir el mercado producto los conceptos de ramos de seguro establecidos en La Ley 12 de 3 de abril de 2012, que a continuación se describen:

Definición de Seguros: Actividad comercial por la cual a través del contrato de seguros, también denominado póliza, una parte llamada contratante, mediante el pago de la prima, transfiere riesgos sobre personas o cosas a otra parte llamada aseguradora, dentro de los límites de cobertura y de conformidad con los términos, límites y condiciones del propio contrato de seguros o póliza.

Ramo de Personas: Vida individual en todas sus modalidades, vida colectiva o de grupo, accidentes personales, salud, vida, vida industrial, anualidades, rentas, rentas vitalicias o anualidades, invalidez, de pérdida de ingreso, asistencia al viajero o cualesquier otros seguros que cubran las exposiciones a pérdida y riesgos de las personas.

Ramos generales: Fidelidad, incendio y líneas aliadas, transporte marítimo, terrestre y aéreo, casco marítimo y aéreo, automóvil, aviación, responsabilidad civil, robo, hurto, vidrio, ramos técnicos, títulos de propiedad, riesgos diversos, extensiones de garantías de fabricantes o cualesquier otros seguros no incluidos en el ramo de personas y/o fianzas.

Ramo de Fianzas: Cumplimiento de contrato, de pago y otras fianzas conexas a la construcción de obras o para suplir materiales o equipos o cualesquiera otras fianzas.

Las empresas involucradas en la concentración económica, en sus respectivas páginas web exponen las siguientes descripciones de los servicios de ramos de seguro que a continuación se detallan:

AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY. (ALICO)

Accidentes Personales

Aseguran, en caso de accidente, a grupos de persona que comparten igual Actividad, grupo de Pertenencia, o Tiempo y Lugar. Estas pólizas se caracterizan por su fácil administración, bajo costo y flexibilidad.

Accidentes Personales

Nuestros seguros le permiten, en caso de un accidente, el colaborador asegurado tenga acceso a mejores servicios médicos

- ❖ Pérdida Accidental de la Vida.
- ❖ Pérdida Accidental de Miembros.
- ❖ Incapacidad Total y Permanente por Accidente.
- ❖ Gastos Médicos por Accidente.
- ❖ Incapacidad Temporal por Accidente.
- ❖ Hospitalización por Accidente o Enfermedad

Seguros de Vida

- ❖ El Seguro Corporativo de Vida de ALICO proporciona tranquilidad a los colaboradores de las compañías, ya que sus familiares y/o beneficiarios serán indemnizados con el pago de la suma asegurada contratada, en caso de fallecimiento del asegurado por causa natural o accidental.

Permite enriquecer el programa, al complementarlo con las siguientes coberturas:

- ❖ Doble Indemnización en caso de Fallecimiento Accidental
- ❖ Indemnización por Pérdida Accidental de Miembros
- ❖ Indemnización por Incapacidad Total y Permanente.
- ❖ Anticipo de Suma Asegurada por Enfermedad Terminal
- ❖ Adelanto de Gastos Funerarios.

Gastos Médicos

Los Seguros Corporativos de Gastos Médicos de ALICO ofrecen acceso a todo tipo de servicios médicos, gracias a convenios firmados con una amplia red de centros de atención médica local e internacional. Así, protegemos la salud de sus colaboradores y cubrimos todas sus necesidades garantizando un servicio altamente eficiente.

PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A. (PALIG)

Vida

La decisión de comprar un seguro de vida es una parte vital de asegurar el futuro de su familia y que debería involucrar a una cuidadosa consideración. Nuestros agentes le ayudaran a determinar cuáles de nuestros productos de seguros de vida se adapte a sus necesidades y circunstancias individuales.

En Pan-American Life somos expertos en seguros de vida, y nos dedicamos a realizar un producto para satisfacer todas sus necesidades

Salud

El seguro médico cubre los gastos médicos. Sin embargo, el seguro médico ofrece esto. Una póliza de seguro de salud limita los gastos de bolsillo, le otorga acceso a la atención preventiva, reduce la necesidad de retrasar la atención médica necesaria y, por último, ofrece la paz de la mente.

Ofrece productos para grupos e individuales que se pueden adaptar a las necesidades específicas del cliente. Nuestra cartera ofrece planes de pagos accesibles y flexibles que se adaptan a cualquier necesidad financiera.

- ❖ limitada
- ❖ Stop Loss Médico
- ❖ La cobertura de consulta
- ❖ Dental
- ❖ Visión
- ❖ Farmacia
- ❖ Grupo de Vida a Término
- ❖ Gastos Médicos por Accidente con AD & D
- ❖ Cheque de pago del proveedor

1.2. Definición del Mercado Geográfico:

En lo relativo al mercado geográfico, La Guía señala que esta dimensión busca determinar “el ámbito espacial dentro del cual compiten los productos identificados en la delimitación del mercado producto, en términos de precios, disponibilidad y calidad”¹⁸.

Es criterio de esta Autoridad que lo central no es tanto la presencia efectiva de cada una de las empresas en diferentes áreas geográficas de país, sino si se establece algún patrón de comportamiento, tanto para los proveedores de servicios de seguros como para sus clientes, diferenciado por área geográfica que justifique la segmentación del mercado en su definición geográfica.

En las diferentes áreas geográficas en las que tienen presencia las empresas objeto de la concentración económica que se verifica, el cliente de seguros tiene acceso al trámite de los diferentes servicios que ofrecen las aseguradoras a través de los agentes corredores (corredores de seguros) que para tales fines son contratados, independientemente que luego dichas solicitudes sean dirigidas a instancias específicas de las aseguradoras (casa matriz), en las que se proceden con el trámite definitivo que termina con la prestación efectiva del servicio.

En este sentido y para el caso que nos ocupa, PALIG y ALICO cuentan con oficinas, entre ambas empresas, desde la provincia de Colón hasta la provincia de Chiriquí, además de los agentes corredores de seguros que ofrecen el servicio en todo el país, lo que nos lleva a determinar que el mercado geográfico lo comprende todo el territorio de la República de Panamá.

2. EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN EL MERCADO:

¹⁸ Guía para el control de las concentraciones económicas, pagina 13. Punto 77. (Gaceta Oficial N° 26489)

2.1 Análisis de las Condiciones estructurales del Mercado:

El mercado panameño de seguros al cierre de noviembre del año 2011, registraba un total de 936 millones de dólares en primas suscritas, siendo cinco compañías las que se reparten entre ellas un 63% de mercado. El liderazgo lo comparten Compañía Internacional de Seguros, S.A., ASSA Compañía de Seguros, S.A., Mapfre Panamá (que adquirió las operaciones de Aseguradora Mundial), Assicurazioni Generali y Aseguradora Ancón, entre otras empresas con mayor participación.¹⁹

Con los cuadros que se muestran a continuación se analiza la situación del mercado utilizando como referencia los Índices de Concentración de acuerdo a las primas suscritas.

Cuadro No.1
Primas Suscritas Antes de la Fusión
Cálculo de Índices de Concentración
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	Primas Suscritas	Participación del mercado	q2	h	h2
INTERNACIONAL DE SEGUROS	169,529,115	0.1811	0.0328	0.3323	0.1104
ASSA. CÍA DE SEGUROS	155,709,136	0.1664	0.0277	0.2803	0.0786
MPFRE, PANAMA	116,243,829	0.1242	0.0154	0.1562	0.0244
ASSICURAZIONE GENERALI	80,776,745	0.0863	0.0074	0.0754	0.0057
ASEGURADORA ANCON	55,701,067	0.0595	0.0035	0.0359	0.0013
HSBC, Seguros	52,155,965	0.0557	0.0031	0.0315	0.0010
AMERICAN LIFE INS., CO.	45,881,000	0.0490	0.0024	0.0243	0.0006
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE	36,758,403	0.0393	0.0015	0.0156	0.0002
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	33,612,164	0.0359	0.0013	0.0131	0.0002
PAN AMERICAN DE PANAMA	26,669,854	0.0285	0.0008	0.0082	0.0001
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA	25,783,287	0.0275	0.0008	0.0077	0.0001
SEGUROS FEDPA, S.A.	18,786,771	0.0201	0.0004	0.0041	0.0000
BANESCO, SEGUROS	17,172,706	0.0183	0.0003	0.0034	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	16,631,846	0.0178	0.0003	0.0032	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	15,483,846	0.0165	0.0003	0.0028	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	12,304,450	0.0131	0.0002	0.0018	0.0000
ASEGURADORA GLOBAL	10,608,794	0.0113	0.0001	0.0013	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	10,068,476	0.0108	0.0001	0.0012	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	7,930,428	0.0085	0.0001	0.0007	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	5,961,242	0.0064	0.0000	0.0004	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	3,739,778	0.0040	0.0000	0.0002	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	3,133,195	0.0033	0.0000	0.0001	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	2,854,674	0.0030	0.0000	0.0001	0.0000
ACE, Seguros	2,658,474	0.0028	0.0000	0.0001	0.0000
BBA, Seguros	2,601,101	0.0028	0.0000	0.0001	0.0000
MEDISALUD	2,153,314	0.0023	0.0000	0.0001	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,691,815	0.0018	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	1,639,579	0.0018	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	1,534,187	0.0016	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	184,939	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	60,411	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,469	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	936,022,062	1.0000	0.0987	1.0000	0.2225

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4 = 0.5580

Índice Herfindahl (HHI) = 0.0987

Índice de Dominancia (ID) = 0.2225

¹⁹De acuerdo a información obtenida de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Como se aprecia en este cuadro antes de la concentración el mercado de seguros en general, de acuerdo a las primas suscritas, presenta un **Índice de Dominancia (ID)** de **0.2225**, lo que muestra una dinámica de competencia.

Cuadro No.2
Primas Suscritas Después de la Fusión
Cálculo de Índices de Concentración
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	Primas Suscritas	Participación del mercado	q2	h	h2
INTERNACIONAL DE SEGUROS	169,529,115	0.1811	0.0328	0.3231	0.1044
ASSA. CÍA DE SEGUROS	155,709,136	0.1664	0.0277	0.2726	0.0743
MPFRE, PANAMA	116,243,829	0.1242	0.0154	0.1519	0.0231
ASSICURAZIONE GENERALI	80,776,745	0.0863	0.0074	0.0734	0.0054
PAN AMERICAN DE PANAMA	72,550,854	0.0775	0.0060	0.0592	0.0035
ASEGURADORA ANCON	55,701,067	0.0595	0.0035	0.0349	0.0012
HSBC, Seguros	52,155,965	0.0557	0.0031	0.0306	0.0009
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE	36,758,403	0.0393	0.0015	0.0152	0.0002
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	33,612,164	0.0359	0.0013	0.0127	0.0002
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA	25,783,287	0.0275	0.0008	0.0075	0.0001
SEGUROS FEDPA, S.A.	18,786,771	0.0201	0.0004	0.0040	0.0000
BANESCO, SEGUROS	17,172,706	0.0183	0.0003	0.0033	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	16,631,846	0.0178	0.0003	0.0031	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	15,483,846	0.0165	0.0003	0.0027	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	12,304,450	0.0131	0.0002	0.0017	0.0000
ASEGURADORA GLOBAL	10,608,794	0.0113	0.0001	0.0013	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	10,068,476	0.0108	0.0001	0.0011	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	7,930,428	0.0085	0.0001	0.0007	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	5,961,242	0.0064	0.0000	0.0004	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	3,739,778	0.0040	0.0000	0.0002	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	3,133,195	0.0033	0.0000	0.0001	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	2,854,674	0.0030	0.0000	0.0001	0.0000
ACE, Seguros	2,658,474	0.0028	0.0000	0.0001	0.0000
BBA, Seguros	2,601,101	0.0028	0.0000	0.0001	0.0000
MEDISALUD	2,153,314	0.0023	0.0000	0.0001	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,691,815	0.0018	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	1,639,579	0.0018	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	1,534,187	0.0016	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	184,939	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	60,411	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,469	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	936,022,062	1.0000	0.1015	1.0000	0.2133

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4= 0.5580

ÍNDICE HERFINDAHL (HHI)= 0.1015

ÍNDICE DE DOMINANCIA (ID)= 0.2133

En el **Cuadro No.2** se presenta la situación del mercado con la concentración entre PALIG y ALICO, dando como resultado un **Índice de Dominancia (ID)** de **0.2133** (disminuye), lo que indica que no se sobrepasan los umbrales que perjudiquen o empeoren la dinámica de competencia.

En principio, la estimación de las participaciones de mercado se intentó realizar desde el punto de vista del total de las primas suscritas por las empresas aseguradoras, a noviembre del año 2011. Dando como resultado, de acuerdo a los cuadros anteriores, que no se encontraron indicios de afectar la competencia tras la fusión de las empresas PALIG y ALICO.

En ese sentido, se determinó realizar un análisis acorde a los rubros o tipos de seguros ofrecidos por las empresas aseguradoras panameñas, en especial las empresas concentradas objeto de esta verificación previa de concentración, a fin de descartar algún tipo de afectación a la competencia.

Como se podrá observar en el cuadro siguiente, los tipos de seguros en estudio, de acuerdo a las primas suscritas por tipos de seguros (se incluyen todas las empresas aseguradoras de Panamá), son: **SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL, ACCIDENTES PERSONALES, SALUD Y COLECTIVO DE VIDA²⁰**, mismo rubros que ofrecen las empresas concentradas **PALIG y ALICO**.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
ACUMULADO AL MES DE NOVIEMBRE 2011

COMPAÑÍAS	Salud	%	Colectivo de Vida	%	Automóvil	%	Fianzas	%
INTERNACIONAL DE SEGUROS	25,621,264	15.1%	15,656,292	9.2%	20,910,155	12.3%	6,635,271	3.9%
HSBC, Seguros	1,197,199	0.1%	16,111,980	1.7%	14,523,038	1.6%	1,734,617	0.2%
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0%	6,714,235	0.7%	0	0.0%	10,418	0.0%
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0%	0	0.0%	4,097,846	0.4%	16,318,277	1.7%
AMERICAN LIFE INS., CO.	25,460,000	2.7%	13,559,000	1.4%	0	0.0%	0	0.0%
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
SAGICOR, SEGUROS	2,148,382	0.2%	448,983	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
MPFRE, PANAMA	21,301,570	2.3%	12,734,065	1.4%	24,027,476	2.6%	5,235,467	0.6%
ASSICURAZIONE GENERALI	4,205,076	0.4%	9,172,584	1.0%	22,623,162	2.4%	252,387	0.0%
PAN AMERICAN DE PANAMA	14,745,766	1.6%	2,905,050	0.3%	0	0.0%	0	0.0%
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	0	0.0%	1,021,096	0.1%	13,836,773	1.5%	1,507,494	0.2%
ASSA. CÍA DE SEGUROS	21,666,088	2.3%	20,843,202	2.2%	19,887,661	2.1%	20,683,404	2.2%
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	0	0.0%	2,543,210	0.3%	2,733,513	0.3%	791,362	0.1%
ASEGURADORA ANCON	8,727,262	0.9%	2,309,168	0.2%	11,798,296	1.3%	20,758,911	2.2%
SEGUROS FEDPA, S.A.	23,767	0.0%	3,631,560	0.4%	13,290,762	1.4%	42,115	0.0%
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	8,970,332	1.0%
ASEGURADORA GLOBAL	30,808	0.0%	4,608,078	0.5%	1,458,533	0.2%	725,205	0.1%
MEDISALUD	2,153,314	0.2%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
WORLDWIDE MEDICAL	14,708,052	1.6%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
BANESCO, SEGUROS	403,470	0.0%	1,136,201	0.1%	2,356,066	0.3%	1,489,707	0.2%
ACE, Seguros	0	0.0%	36,391	0.0%	32,315	0.0%	0	0.0%
EASTERN PACIFIC INS.	0	0.0%	12,645	0.0%	922,297	0.1%	0	0.0%
BBA, Seguros	1,163	0.0%	46,301	0.0%	270,530	0.0%	961,137	0.1%
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENTROAMERICA	0	0.0%	0	0.0%	2,801,208	0.3%	9,910,141	1.1%
SEGUROS CONSTITUCIÓN	0	0.0%	17,031	0.0%	1,876,036	0.2%	8,946,768	1.0%
LATINAMERICA TITLE	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0%	669	0.0%	417,024	0.0%	27,375	0.0%
SEGUROS LA FLORESTA	30,031	0.0%	236,950	0.0%	271,292	0.0%	588,789	0.1%
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0%	2,180,616	0.2%	641,297	0.1%	507	0.0%
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0	79,422	0	1,425,474	0	97,525	0
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,469	0	0	0	0	0	0	0
ALEADOS SEGUROS	0	0	126,100	0	27,153	0	31,685	0
TOTAL	142,424,682	15.2%	116,004,729	12.4%	160,200,753	17.1%	105,687,209	11.3%

Fuente: Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Es importante destacar, que en el cuadro anterior no se incluyeron los seguros de automóvil, fianzas, multiriesgos, transporte, ramo técnico, responsabilidad civil, robo, casco, incendio, otros, que a pesar de estar contemplados y formar parte del mercado de

²⁰ Se tomó en consideración éstos servicios porque son los ofrecidos por alguna de las empresas concentradas

seguros panameño, no son ofrecidos por las empresas PALIG y ALICO, por lo que han sido descartados para el presente análisis.

En este sentido, analizaremos el comportamiento en el mercado de cada uno de los ramos anteriormente señalados antes y después de la fusión entre PALIG Y ALICO, respectivamente.

Se puede observar en el **Cuadro No. 4** que para el año 2011, que incluye a todas las empresas aseguradoras del mercado del tipo **Salud**, la empresa adquiriente (PALIG) en relación a las demás ocupa una quinta posición, reflejando en ese momento un Índice de Dominancia de **0.1800** antes de la fusión.

Cuadro No. 4
Antes de la Fusión
Cálculo de Índices de Concentración en el Mercado de Seguros de Salud
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	Salud	Participación del mercado	q2	h	h2
INTERNACIONAL DE SEGUROS	25,621,264	0.1799	0.0324	0.2373	0.0563
AMERICAN LIFE INS., CO.	25,460,000	0.1788	0.0320	0.2343	0.0549
ASSA. CÍA DE SEGUROS	21,666,088	0.1521	0.0231	0.1697	0.0288
MAPFRE, PANAMA	21,301,570	0.1496	0.0224	0.1640	0.0269
PAN AMERICAN DE PANAMA	14,745,766	0.1035	0.0107	0.0786	0.0062
WORLDWIDE MEDICAL	14,708,052	0.1033	0.0107	0.0782	0.0061
ASEGURADORA ANCON	8,727,262	0.0613	0.0038	0.0275	0.0008
ASSICURAZIONE GENERALI	4,205,076	0.0295	0.0009	0.0064	0.0000
MEDISALUD	2,153,314	0.0151	0.0002	0.0017	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	2,148,382	0.0151	0.0002	0.0017	0.0000
HSBC, Seguros	1,197,199	0.0084	0.0001	0.0005	0.0000
BANESCO, SEGUROS	403,470	0.0028	0.0000	0.0001	0.0000
ASEGURADORA GLOBAL	30,808	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	30,031	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS FEDPA, S.A.	23,767	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,469	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
BBA, Seguros	1,163	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ACE, Seguros	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENT.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	142,424,682	1.0000	0.1364	1.0000	0.1800

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4 = 0.6603

Índice Herfindahl (HHI) = 0.1364

Índice de Dominancia (ID) = 0.1800

Es importante destacar que de acuerdo a los datos obtenido para la presente verificación previa, específicamente este mercado de Seguros de Salud antes de la concentración, ya se

encontraba levemente concentrado como se observa en el CR4 (66.%) ocupando las empresas ALICO y PALIG una segunda y quinta posición respectivamente, a noviembre del año 2011.

De igual manera, se puede observar en el **Cuadro No.5**, que al darse la fusión entre **PALIG** y **ALICO**, la empresa que efectúa la adquisición presenta un **Índice de Dominancia de (ID)** de **0.2848** mostrando una variación de 0.1048 puntos, que representa 10 por encima del porcentaje original, en el ramo **Salud**.

Dado que este valor de ID (0.2848), esta 0.0348 puntos por encima de los niveles máximos que plantea la Guía (0.25) se requiere un mayor examen de este mercado de Seguros de Salud, para determinar si la operación causará afectaciones al mercado, a los agentes económicos competidores que operan actualmente, los que potencialmente podrían entrar al sector y a los consumidores finales de este tipo de póliza quienes pudiesen verse afectados a consecuencia del resultado de dicha transacción, que analizaremos al detalle más adelante.

Cuadro No.5
Después de la Fusión
Cálculo de Índices de Concentración en el Mercado de Seguros de Salud
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS DE SEGUROS	Salud	Participación del mercado	q2	h	h2
PAN AMERICAN DE PANAMA	40,205,766	0.2823	0.0797	0.4596	0.21124
INTERNACIONAL DE SEGUROS	25,621,264	0.1799	0.0324	0.1866	0.03484
ASSA. CÍA DE SEGUROS	21,666,088	0.1521	0.0231	0.1335	0.01781
MPFRE, PANAMA	21,301,570	0.1496	0.0224	0.129	0.01664
WORLDWIDE MEDICAL	14,708,052	0.1033	0.0107	0.0615	0.00378
ASEGURADORA ANCON	8,727,262	0.0613	0.0038	0.0217	0.00047
ASSICURAZIONE GENERALI	4,205,076	0.0295	0.0009	0.005	2.5E-05
MEDISALUD	2,153,314	0.0151	0.0002	0.0013	1.7E-06
SAGICOR, SEGUROS	2,148,382	0.0151	0.0002	0.0013	1.7E-06
HSBC, Seguros	1,197,199	0.0084	7E-05	0.0004	1.7E-07
BANESCO, SEGUROS	403,470	0.0028	8E-06	5E-05	2.1E-09
ASEGURADORA GLOBAL	30,808	0.0002	5E-08	3E-07	7.3E-14
SEGUROS LA FLORESTA	30,031	0.0002	4E-08	3E-07	6.6E-14
SEGUROS FEDPA, S.A.	23,767	0.0002	3E-08	2E-07	2.6E-14
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	1,469	0.0000	1E-10	6E-10	3.8E-19
BBA, Seguros	1,163	0.0000	7E-11	4E-10	1.5E-19
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0000	0	0	0
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0000	0	0	0
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	0	0.0000	0	0	0
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	0	0.0000	0	0	0
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	0	0.0000	0	0	0
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0000	0	0	0
ACE, Seguros	0	0.0000	0	0	0
EASTERN PACIFIC INS.	0	0.0000	0	0	0
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENT.	0	0.0000	0	0	0
SEGUROS CONSTITUCIÓN	0	0.0000	0	0	0
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0	0	0
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0	0	0
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0000	0	0	0
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0	0	0
ALEADOS SEGUROS	0	0.0000	0	0	0
TOTAL	142,424,682	1.0000	0.1734	1.0000	0.28481

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4 = 0.7639
Índice Herfindahl (HHI) = 0.1734
Índice de Dominancia (ID) = 0.2848

En cuanto al ramo Colectivo de Vida, se puede observar en el **Cuadro No. 6** que antes de la fusión y para el año 2011, ambas empresas reflejan un mediano tamaño en relación a las demás participantes del mercado, con **Índice de Dominancia (ID)** que alcanza un **0.177**.

Cuadro No.6
Antes de la Fusión
Cálculo de Índices de Concentración en el Mercado de Seguros Colectivos de Vida
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	COL. VIDA	Participación del mercado	q2	h	h2
ASSA. CÍA DE SEGUROS	20,843,202	0.1797	0.0323	0.2943	0.0866
HSBC, Seguros	16,111,980	0.1389	0.0193	0.1758	0.0309
INTERNACIONAL DE SEGUROS	15,656,292	0.1350	0.0182	0.1660	0.0276
AMERICAN LIFE INS., CO.	13,559,000	0.1169	0.0137	0.1245	0.0155
MPFRE, PANAMA	12,734,065	0.1098	0.0120	0.1098	0.0121
ASSICURAZIONE GENERALI	9,172,584	0.0791	0.0063	0.0570	0.0032
ISTMEÑA DE SEGUROS	6,714,235	0.0579	0.0033	0.0305	0.0009
ASEGURADORA GLOBAL	4,608,078	0.0397	0.0016	0.0144	0.0002
SEGUROS FEDPA, S.A.	3,631,560	0.0313	0.0010	0.0089	0.0001
PAN AMERICAN DE PANAMA	2,905,050	0.0250	0.0006	0.0057	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	2,543,210	0.0219	0.0005	0.0044	0.0000
ASEGURADORA ANCON	2,309,168	0.0199	0.0004	0.0036	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	2,180,616	0.0188	0.0004	0.0032	0.0000
BANESCO, SEGUROS	1,136,201	0.0098	0.0001	0.0009	0.0000
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	1,021,096	0.0088	0.0001	0.0007	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	448,983	0.0039	0.0000	0.0001	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	236,950	0.0020	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	126,100	0.0011	0.0000	0.0000	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	79,422	0.0007	0.0000	0.0000	0.0000
BBA, Seguros	46,301	0.0004	0.0000	0.0000	0.0000
ACE, Seguros	36,391	0.0003	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	17,031	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	12,645	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	669	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
MEDISALUD	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENT.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	116,004,729	1.0011	0.1097	1.0000	0.1772

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4= 0.5704

Índice Herfindahl (HHI) = 0.1097

Índice de Dominancia (ID)=0.177

Cuadro No.7
Después de la Fusión
Cálculo Índices de Concentración en el Mercado de Seguros Colectivos de Vida
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS DE SEGUROS	Colectivo de Vida	Participación del mercado	q2	h	h2
ASSA. CÍA DE SEGUROS	20,843,202	0.1797	0.0323	0.2793	0.0780
HSBC, Seguros	16,111,980	0.1389	0.0193	0.1669	0.0279
INTERNACIONAL DE SEGUROS	15,656,292	0.1350	0.0182	0.1576	0.0248
PAN AMERICAN DE PANAMA	16,464,050	0.1419	0.0201	0.1743	0.0304
MPFRE, PANAMA	12,734,065	0.1098	0.0120	0.1043	0.0109
ASSICURAZIONE GENERALLI	9,172,584	0.0791	0.0063	0.0541	0.0029
ISTMEÑA DE SEGUROS	6,714,235	0.0579	0.0033	0.0290	0.0008
ASEGURADORA GLOBAL	4,608,078	0.0397	0.0016	0.0137	0.0002
SEGUROS FEDPA, S.A.	3,631,560	0.0313	0.0010	0.0085	0.0001
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	2,543,210	0.0219	0.0005	0.0042	0.0000
ASEGURADORA ANCON	2,309,168	0.0199	0.0004	0.0034	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	2,180,616	0.0188	0.0004	0.0031	0.0000
BANESCO, SEGUROS	1,136,201	0.0098	0.0001	0.0008	0.0000
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	1,021,096	0.0088	0.0001	0.0007	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	448,983	0.0039	0.0000	0.0001	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	236,950	0.0020	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	126,100	0.0011	0.0000	0.0000	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	79,422	0.0007	0.0000	0.0000	0.0000
BBA, Seguros	46,301	0.0004	0.0000	0.0000	0.0000
ACE, Seguros	36,391	0.0003	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	17,031	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	12,645	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	669	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
MEDISALUD	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENTROAMERICA	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	116,004,729	1.0011	0.1156	1.0000	0.1761

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4= 0.5955

Índice de Herfindahl (HHI)= 0.1156

Índice de Dominancia (ID)= 0.1761

En el **Cuadro No. 7**, sobre el seguro Colectivo de Vida, se refleja el cálculo de Índice de Concentración después de la fusión entre PALIG y ALICO, situándose la empresa adquiriente en una buena posición en el mercado con una participación de **0.1419**, con un **Índice de Dominancia (ID)** de **0.1761**; ocupando un cuarto lugar en relación a los demás competidores, por debajo de tan sólo tres compañías aseguradoras.

Cuadro No.8
Antes de la Fusión
Cálculo Índices de Concentración en el Mercado de Seguros de Accidentes Personales
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	Accidentes Personales	Participación del mercado	q2	h	h2
ASSICURAZIONE GENERALI	3,200,358	0.1890	0.0357	0.3263	0.1065
AMERICAN LIFE INS., CO.	2,614,000	0.1544	0.0238	0.2177	0.0474
INTERNACIONAL DE SEGUROS	2,512,824	0.1484	0.0220	0.2012	0.0405
MPFRE, PANAMA	1,425,422	0.0842	0.0071	0.0647	0.0042
ASSA. CÍA DE SEGUROS	1,181,902	0.0698	0.0049	0.0445	0.0020
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE	1,165,991	0.0689	0.0047	0.0433	0.0019
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA	1,071,847	0.0633	0.0040	0.0366	0.0013
SEGUROS FEDPA, S.A.	981,709	0.0580	0.0034	0.0307	0.0009
HSBC, Seguros	679,642	0.0401	0.0016	0.0147	0.0002
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	525,810	0.0311	0.0010	0.0088	0.0001
ASEGURADORA GLOBAL	417,732	0.0247	0.0006	0.0056	0.0000
ACE, Seguros	252,454	0.0149	0.0002	0.0020	0.0000
BBA, Seguros	194,435	0.0115	0.0001	0.0012	0.0000
ASEGURADORA ANCON	179,427	0.0106	0.0001	0.0010	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	138,099	0.0082	0.0001	0.0006	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	133,871	0.0079	0.0001	0.0006	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	96,358	0.0057	0.0000	0.0003	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	66,266	0.0039	0.0000	0.0001	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	39,582	0.0023	0.0000	0.0000	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	19,654	0.0012	0.0000	0.0000	0.0000
BANESCO, SEGUROS	18,137	0.0011	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	13,787	0.0008	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	202	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	111	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
PAN AMERICAN DE PANAMA	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
MEDISALUD	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	16,929,619	1.0000	0.1095	1.0000	0.2050

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4 = 0.5761

Índice Herfindal (HHI) = 0.1095

Índice de Dominancia = 0.2050

En cuanto al ramo de accidentes personales, en el **Cuadro No. 8**, **AMERICAN LIFE INS., CO.**, refleja una participación de mercado de 0.1544 antes de la fusión y **PAN AMERICAN DE PANAMA**, no presenta participación de mercado. Por tanto no es necesario calcular los índices post fusión para este ramo, sin embargo se presenta el siguiente cuadro para ilustrar.

Cuadro No.9
Después de la Fusión
Cálculo Índices de Concentración en el Mercado de Seguros de Accidentes Personales

COMPAÑÍAS	Accidentes Personales	Participación del mercado	q2	h	h2
ASSICURAZIONE GENERALI	3,200,358	0.1890	0.0357	0.3263	0.1065
PAN AMERICAN DE PANAMA	2,614,000	0.1544	0.0238	0.2177	0.0474
INTERNACIONAL DE SEGUROS	2,512,824	0.1484	0.0220	0.2012	0.0405
MPFRE, PANAMA	1,425,422	0.0842	0.0071	0.0647	0.0042
ASSA. CÍA DE SEGUROS	1,181,902	0.0698	0.0049	0.0445	0.0020
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE	1,165,991	0.0689	0.0047	0.0433	0.0019
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA	1,071,847	0.0633	0.0040	0.0366	0.0013
SEGUROS FEDPA, S.A.	981,709	0.0580	0.0034	0.0307	0.0009
HSBC, Seguros	679,642	0.0401	0.0016	0.0147	0.0002
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	525,810	0.0311	0.0010	0.0088	0.0001
ASEGURADORA GLOBAL	417,732	0.0247	0.0006	0.0056	0.0000
ACE, Seguros	252,454	0.0149	0.0002	0.0020	0.0000
BBA, Seguros	194,435	0.0115	0.0001	0.0012	0.0000
ASEGURADORA ANCON	179,427	0.0106	0.0001	0.0010	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	138,099	0.0082	0.0001	0.0006	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	133,871	0.0079	0.0001	0.0006	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	96,358	0.0057	0.0000	0.0003	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	66,266	0.0039	0.0000	0.0001	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	39,582	0.0023	0.0000	0.0000	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	19,654	0.0012	0.0000	0.0000	0.0000
BANESCO, SEGUROS	18,137	0.0011	0.0000	0.0000	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	13,787	0.0008	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	202	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	111	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
MEDISALUD	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	16,929,619	1.0000	0.1095	1.0000	0.2050

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4= 0.576068

Indice de Herfindahl (H) = 0.1095

Indice de Dominancia (ID) = 0.2050

En cuanto al ramo de accidentes personales, en el **Cuadro No. 9**, se mantiene la misma participación de mercado de 0.1544 que era el porcentaje de ALICO antes de la fusión.

Por su parte, el ramo de Seguro Individual antes de la fusión y de acuerdo a los datos obtenido de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, representaban para las empresas solicitantes una buena posición en el mercado, con respecto a las demás empresas competidoras como se aprecia en el cuadro a continuación, donde PALIG y ALICO a noviembre del año 2011 se posicionaban en una quinta y octava posición, respectivamente.

Cuadro No. 10
Antes de la Fusión
Cálculo Índices de Concentración en el Mercado de Seguros de Vida Individual
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	Seguro Individual	Participación del mercado	q2	h	h2
MAPFRE, PANAMA	18,518,444	0.1951	0.0381	0.2891	0.0836
ASSICURAZIONE GENERALI	15,929,858	0.1678	0.0282	0.2139	0.0458
ASSA. CÍA DE SEGUROS	15,152,746	0.1596	0.0255	0.1936	0.0375
INTERNACIONAL DE SEGUROS	11,763,145	0.1239	0.0154	0.1167	0.0136
PAN AMERICAN DE PANAMA	9,019,038	0.0950	0.0090	0.0686	0.0047
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	8,812,151	0.0928	0.0086	0.0655	0.0043
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	5,961,132	0.0628	0.0039	0.0300	0.0009
AMERICAN LIFE INS., CO.	4,248,000	0.0448	0.0020	0.0152	0.0002
HSBC, Seguros	2,163,610	0.0228	0.0005	0.0039	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	1,923,794	0.0203	0.0004	0.0031	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	489,887	0.0052	0.0000	0.0002	0.0000
ASEGURADORA ANCON	404,472	0.0043	0.0000	0.0001	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	401,959	0.0042	0.0000	0.0001	0.0000
BANESCO, SEGUROS	44,728	0.0005	0.0000	0.0000	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	43,415	0.0005	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	17,516	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	13,041	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS FEDPA, S.A.	3,866	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENT.	2,167	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ACE, Seguros	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ASEGURADORA GLOBAL	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
BBA, Seguros	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
MEDISALUD	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	94,912,966	1.0000	0.1317	1.0000	0.1906

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4 = 0.6465

Índice Herfindahl (HHI) = 0.1317

Índice de Dominancia (ID) = 0.1906

Cuadro No. 11
Después de la Fusión
Cálculo Índices de Concentración en el Mercado de Seguros de Vida Individual
Noviembre 2011

COMPAÑÍAS	Seguro Individual	Participación del mercado	q2	h	h2
MPFRE, PANAMA	18,518,444	0.1951	0.0381	0.3728	0.1390
ASSICURAZIONE GENERALI	15,929,858	0.1678	0.0282	0.2759	0.0761
ASSA. CÍA DE SEGUROS	15,152,746	0.1596	0.0255	0.2496	0.0623
INTERNACIONAL DE SEGUROS	11,763,145	0.1239	0.0154	0.1504	0.0226
PAN AMERICAN DE PANAMA	13,267,038	0.1398	0.0195	0.1913	0.0366
SEGUROS SURAMERICANA, S.A.	8,812,151	0.0928	0.0086	0.0844	0.0071
PAN AMERICAN LIFE INS. COM	5,961,132	0.0628	0.0039	0.0386	0.0015
HSBC, Seguros	2,163,610	0.0228	0.0005	0.0051	0.0000
WORLDWIDE MEDICAL	1,923,794	0.0203	0.0004	0.0040	0.0000
EASTERN PACIFIC INS.	489,887	0.0052	0.0000	0.0003	0.0000
ASEGURADORA ANCON	404,472	0.0043	0.0000	0.0002	0.0000
SAGICOR, SEGUROS	401,959	0.0042	0.0000	0.0021	0.0000
BANESCO, SEGUROS	44,728	0.0005	0.0000	0.0000	0.0000
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS	43,415	0.0005	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS CONSTITUCIÓN	17,516	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS LA FLORESTA	13,041	0.0001	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS FEDPA, S.A.	3,866	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENT.	2,167	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ACE, Seguros	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ALEADOS SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ASEGURADORA GLOBAL	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
BBA, Seguros	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
EMPRESA GENERAL DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ISTMEÑA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
LATINAMERICA TITLE	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
MEDISALUD	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
SEGUROS MULTIBANK	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS	0	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
TOTAL	94,912,966	1.0000	0.1021	1.0019	0.2063

Fuente: Superintendencia de Seguros de Panamá

CR4 = 0.6465

Índice Herfindahl (HHI) = 0.1021

Índice de Dominancia (ID) = 0.2063

En el **Cuadro No. 11**, el **Índice de Dominancia (ID)**, que se refleja después de la fusión es de **0.2063**, obteniendo la empresa PALIG una quinta posición en el ramo de Seguro Individual con respecto a sus similares competidoras Mapfre Panamá, Assicurazione Generali, ASSA Compañía de Seguros y la Internacional de Seguros.

- **Conclusión del análisis del mercado:**

Una vez analizados todos los ramos o mercados de seguros ofrecidos por las empresas involucradas en la concentración económica que hoy se nos presenta, es necesario aclarar que los índices para los mercados de Seguros de Vida Individual, Accidentes Personales y Colectivo de Vida no constituyen elementos sustancialmente contundentes que faciliten a las empresas involucradas el ejercicio de una práctica restrictiva de la libre competencia, por lo que no se puede considerar que dicha operación afecte las condiciones de competencia en el mercado panameño.

No obstante, pasaremos a realizar un mayor estudio del mercado de Seguro de Salud dado que el resultado de los índices (CR4, HHI y ID) antes y después de la operación evidencian que dicho mercado se encuentra levemente concentrado. Aunque los indicadores en mercados concentrados como el de Seguro de Salud no constituyen los únicos parámetros para el análisis que conlleve a tomar una decisión en circunstancias en que los mercados presentan algún grado de concentración antes de la operación, es menester entrar con el examen de las condiciones de entrada al mercado, así como las condiciones de rivalidad para determinar las posibles afectaciones que para el mercado en general pueda causar dicha operación.

2.2 Condiciones de entrada al mercado:

Desde un punto de vista estricto, el mercado de seguros panameño no puede catalogarse formalmente como uno de libertad absoluta, dada las regulaciones que para el otorgamiento de las licencias para operar tiene la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, desde el punto de vista de la industria pareciera no haber mayores barreras a la entrada en este mercado.

Lo anterior lo podemos observar en función de las definiciones tradicionales de barreras a la entrada: La dada por Joe Bain en el sentido que éstas existen cuando hay un precio en el mercado superior al costo medio o marginal que no fomenta la entrada de nuevas empresas; y la de George Stigler que las barreras a la entrada vienen dadas por el costo en que incurrirían los nuevos entrantes pero no las empresas ya establecidas (incumbentes).

Con relación a la primera definición, en el mercado de servicios de seguros en general (que incluye el Seguro de Salud), se observa la presencia de las treinta compañías aseguradoras autorizadas que se encuentran operando en la República de Panamá, tal como muestra en la base de datos de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en Panamá²¹, que a continuación se detalla:

²¹ De acuerdo a la nota DSR-0292 de 3 de abril de 2012 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en respuesta a la solicitud de la DNLC.

**Lista Completa de las Compañías de Seguros Autorizadas
al 3 de abril de 2012**

NOMBRE DE LA EMPRESA	Resolución No.	Fecha
Cía. Internacional de Seguros, S.A.	147	11-mar.-1993
HSBC Seguros, S.A.	4	26-jun.-1957
Pan American Life Ins. Co.	10	03-jul.-1957
American Life Ins. Co.	24	07-ag.-1962
Mapfre Panamá, S. A.	31	28-ago.-1967
Assicurazioni Generali, S.p.A	37	24-nov.-1970
Seguros Suramericana, S. A.	40-A	13-dec.-1972
Pan American Life Insurance de Panamá, S.A.	43	16-mar.-1978
Assa Cía. De Seguros, S.A.	49	17-ago.-1981
Empresa General de Seguros, S.A.	41	05-ago.-1987
Aseguradora Ancón, S.A.	161	23-abr.-1992
Seguros FEDPA, S.A.	26	26-ene.-1994
Del Istmo Assurance Corp.	493	02-jun.-1999
Sagicor Panamá	CTS-02	14-sep.-1998
Aseguradora Global, S.A.	CTS-01	12-jul.-2007
Medisalud, S.A.	CTS-02	12-jul.-2006
Worldwide Medical Assurance, Ltd. Corp.	CTS-05	13-oct.-2006
Banesco Seguros, S.A.	CTS-03	03-mar.-2008
Eastern Pacific Insurance Company, Inc.	CTS-02	12-mar.-2008
Nacional de Seguros de Panamá y Centroamericana, S.A.	CTS-01	12-mar.-2008
ACE Seguros, S.A.	CTS-04	22-abr.-2008
Seguros Constitución, S. A.	CTS-05	19-jun.-2008
Seguros BBA, Corp.	CTS-07	29-oct.-2008
Vivir Compañía de Seguros, S.A.	CTS-03	20-jul.-2010
La Floresta de Seguros y Vida, S.A.	CTS-04	20-jul.-2010
Multibank Seguros, S.A.	CTS-03	12-oct.-2010
Optima Compañía de Seguros, S.A.	CTS-001	14-ene.-2011
Acerta, Compañía de Seguros, S.A.	CTS-002	25-mar.-2011
Mutual Católica Compañía de Seguros, S.A.	CTS-004	06-may.-2011
Aliado Seguros, S.A.	CTS-007	10--ago.-2011
Fuente: Superintendencia de Seguros y Reaseguos de Panamá		

Como se puede observar, dada la entrada de diversas compañías que se muestra en el listado anterior, el sector de seguros se ha mantenido constante durante los últimos años (2010-2011), se han incorporado al mercado empresas nuevas las cuales tuvieron como único requisito para iniciar operaciones en el mercado de seguros, el cumplimiento de la normativa especial que los reglamenta para el ejercicio de sus actividades²².

Cada empresa aseguradora al momento de solicitar y obtener la licencia para operar tiene que enfrentar el mismo tipo de costos relacionados con el trámite previo establecido. Algunos costos adicionales que tengan que enfrentar las aseguradoras entrantes, como por

²² Ley 59 de 29 de julio de 1996.

ejemplo, el posicionamiento de la marca de las aseguradoras ya establecidas, han demostrado ser plenamente superables en la práctica.

No obstante lo anterior, y registrando que el mercado de Seguro de Salud se encuentra levemente concentrado, al superarse los índices utilizados para el presente análisis, es probable pensar, que en este mercado en particular se den situaciones que afecten los intereses de los consumidores que tienen pólizas suscritas con las empresas concentradas y que éstos, al verse afectados, no tengan la facilidad de buscar otras alternativas, dificultando la libre movilidad a otros agentes económicos oferentes en este mercado.

Uno de los elementos que puede afectar la sustituibilidad entre aseguradoras, tiene que ver con algunas de las condiciones que se incluyen en los contratos de seguros, que desalienten a los asegurados a cambiarse a otra aseguradoras, ante la posibilidad de un aumento de precio, el mejor ejemplo tiene que ver con las penalizaciones que pueden existir por la cancelación del seguro de forma anticipada, también la alta probabilidad que al cambiarse el consumidor a otra agencia de seguro se encuentre posiblemente con primas más costosas, coberturas menores de las que mantenía anteriormente, además de las exclusiones que contienen la mayoría de los contratos de seguros ante enfermedades preexistentes que en algunos casos pueden ser de dos (2) años, situación que también puede limitar la posibilidad de los consumidores a movilizarse de póliza, aunque las otras opciones del mercado sean más económica.

Ahora bien, la facilidad que las empresas concentradas puedan a través del ejercicio del poder de mercado afectar a los clientes suscritos con pólizas de Seguro de Salud (por ejemplo, con el aumento de precios de primas) que les impida su movilidad no es tan imperante como se pudiese pensar, dada las restricciones que la propia normativa les impone en el régimen pólizas, contratos, y tarifas, que se encuentran establecidos en el Título III, Capítulo I, particularmente lo señalado por los artículos 140, 144, 145 y 146 de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, que a las letras dicen:

“Artículo 140. Autorización de los modelos de pólizas: Los modelos de pólizas y fianzas requerirán autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializados entre el público consumidor. Para ello, procurando la protección al consumidor, la Superintendencia, como único ente competente para autorizarlos, estudiará los derechos y obligaciones estipulados para las partes contratantes en dichos modelos, a fin de determinar su carácter equitativo y cumplan con lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 144. Disponibilidad de contratos de seguros: Las aseguradoras mantendrán los modelos actualizados de los contratos de seguros de los diversos planes y demás documentos accesorios a deposición de la Superintendencia, que podrá revisarlos en cualquier momento y emitir opiniones sobre ellos respecto a las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollan.

La revisión y no objeción de modelos de contratos o cualesquiera documento por la Superintendencia no inhibirá a un consumidor de su derecho a recurrir a

una autoridad jurisdiccional en caso de considerar que sus derechos les han sido conculcados.

Artículo 145. Criterios de la tarifa: Las tarifas deberán cumplir con las siguientes reglas, además de las que fije la Superintendencia mediante norma de aplicación general:

1. Observar los principios técnicos actuariales de equidad y suficiencia.
2. Ser adecuados a la cobertura.
3. Incluir los costos de adquisición, los cuales no podrán ser superiores a los establecidos en la correspondiente nota técnica.
4. Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencia de homogeneidad y representatividad.
5. Según corresponda, ser el producto del respaldo de reaseguros e reconocida solvencia técnica y financiera.

Artículo 146. Revisión de tarifas: Con el objeto de que las tarifas comerciales se mantengan observantes de los principio de equidad, suficiencia y que no sean injustamente discriminatorias, la Superintendencia deberá revisar en todo momento que no se violen dichos principios, la notas técnicas autorizadas o arriesguen la suficiencia del producto correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos globales de tarifas en las pólizas de salud individual deberán ser sustentados ante la Superintendencia para su debida aprobación antes de ser implementados a los asegurados. Para tales efectos, las aseguradoras deberán presentar las tarifas propuestas, incluyendo estimados de los costos de reaseguros, de ser requeridos, costos de adquisición, costos de siniestro, así como los estimados asociados con los canales de distribución, gastos administrativos impuestos y el margen bruto de ganancia. Para los efectos de termino de probación, aplicará lo dispuesto en el artículo 141.”

Dado lo sensitivo que es el mercado de seguros, en especial el de Salud, este Despacho observa que la entidad reguladora no sólo impone las condiciones a las que se deben someter las empresas aseguradoras sino a todas aquellas entidades que tiendan a promover el ramo de salud en Panamá, las cuales también deberán someter sus planes, contratos y tarifas a la aprobación previa de la Superintendencia.

En ese sentido, vemos que la Ley 12 del 3 de abril del 2012, en su ámbito de aplicación contempla un alcance adicional y de excepción sobre el ramo salud, en su artículo 2 al señalar que:

“Artículo 2: Quedan también sometidas a las disposiciones de esta Ley las entidades que tiendan a promover coberturas o planes de salud, modalidades de seguros que conlleven la entrega de rentas y modalidades de seguro de vida que incluyan fondos de inversión o de ahorro para los cuales se expediente pólizas o contratos, salvo las que sean o hayan sido autorizadas por leyes especiales y la Caja de Seguro Social, la cual podrá asegurarse a sí misma los riesgos de los regímenes administrados por la Institución, así como los riesgos de muerte, incendio y líneas aliadas, de su cartera hipotecaria debiendo asegurar dichos riesgos con empresas dedicadas a dar cobertura de este tipo de conformidad con las normas legales vigentes y la reglamentación que apruebe la Superintendencia.

Las sociedades de capitalización, fondos o planes de pensiones o jubilaciones, fondos de inversión o de ahorro y fideicomisos se registrarán

por las disposiciones legales que sobre estas materias se encuentren vigentes.” (El resaltado es nuestro).

De lo analizado, podemos concluir que el mercado de seguros se presenta como un mercado abierto en donde las reglas del juego son iguales para todos y los costos de inversión están establecidos en base a los parámetros que presenta la Ley.

A pesar de que el mercado de Seguro de Salud tiende a concentrarse, siguen operando en el mercado panameño un elevado número de agentes económicos que no permite concluir que, en general, con esta operación entre PALIG y ALICO, aumente la probabilidad de realizar conductas anticompetitivas para la entidad resultante.

2.3. Condiciones de Rivalidad:

En relación a este tema siguiendo los lineamientos de la Guía para el Control de Concentraciones Económicas en el párrafo 152, que dice:

“El poder de mercado o poder sustancial de la empresa concentrada tendrá menor probabilidad de ser ejercido si la rivalidad entre esta empresa y sus competidores es “efectiva”. La rivalidad es efectiva cuando los competidores son económicamente capaces de sostener conductas agresivas para mantener o aumentar sus participaciones de mercado.”

El mercado de seguros en Panamá, en los últimos años se ha observado una dinámica constante por la competencia en el liderazgo, por ejemplo la adquisición de compañías nacionales por empresas trasnacionales, la participación agresiva de las compañías aseguradoras en las distintas ferias comerciales y promocionales de vivienda, autos y salud, así como la publicidad constante que mantienen en medios televisivos, radiales y en sus paginas web con promociones agresivas e innovadoras para captar a los clientes a través de la diferenciación de los productos.

En términos generales, el mercado de seguro sigue operando un aceptable número de agentes económicos que no permiten concluir que, en general, con esta operación aumente la probabilidad de realizar conductas anticompetitivas.

En el caso que nos ocupa, por los elementos señalados en cuanto al número de agentes participantes en el mercado pertinente, las condiciones de entrada y de rivalidad al mismo, muestran la poca probabilidad de realizar prácticas colusorias.

La posibilidad que entren nuevos competidores está siempre abierta en el mercado de seguros en la medida que se realicen las inversiones necesarias.

2.3.1. Probabilidad de realización de prácticas colusorias.

En Panamá, hay que considerar en este mercado de seguros la presencia de 10 agentes aseguradores competidores y las menores barreras a la entrada que se han traducido en autorizaciones para la creación de nuevas empresas aseguradoras incluyendo, además, las autorizaciones a los corredores o ajustadores particulares de seguros y la profesión de corredor o productor de seguros que nos lleva a determinar que con la concentración, la toma del control de PALIG sobre ALICO, no constituye una situación de riesgo para las condiciones de competencia en el mercado de seguros.

En el mercado concentrado de Seguro de Salud, es poco probable que el nuevo agente económico resultante de la concentración pueda afectar a los consumidores mediante prácticas colusorias. Esto es fundamentalmente por la estructura del mercado de seguros y el desempeño de la oferta de servicios de seguros en Panamá, que presenta un amplio panorama de promociones y estrategias tendientes a la captación de clientes ya sean nuevos en el mercado o a través de la captura de clientes de otros competidores, además de la característica propia del mercado salud donde es poca movilidad del consumidor, lo que obliga la intervención del Estado ante posibles abusos para garantizar la protección del consumidor e impedir las posibles arbitrariedades de la concentradas.

La existencia de un ente regulador, que de acuerdo a los parámetros establecidos por ley, busca la garantía de un carácter equitativo entre las partes, al aprobar los planes, programas y tarifas que presentan las aseguradoras para el ofrecimiento posterior a los consumidores, también es un indicativo de que el consumidor no se verá mayormente afectado por la presente operación ya que las empresas no pueden actuar con una actitud ajena a los parámetros de la ley.

Otro aspecto importante a destacar, es que dado los antecedentes de demandas en el sector de seguros por conductas monopolísticas y la facultad que tiene La AUTORIDAD de realizar auditorías de competencia a varios oferentes en el mercado es visible la mayor oportunidad de vigilancia del sector, que puede incidir en desincentivar la comisión de prácticas monopolísticas.

[Redacted]

[Redacted]

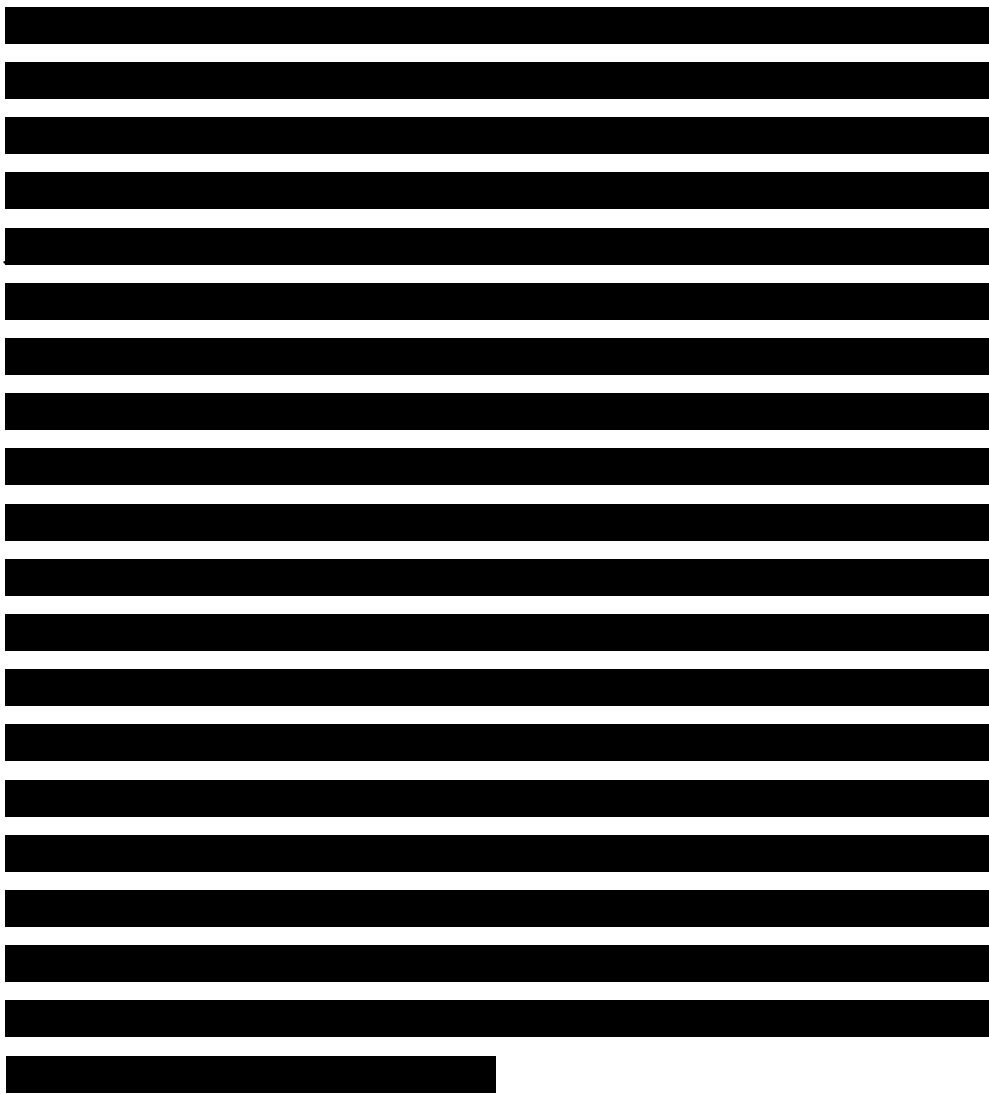
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



Específicamente, para los efectos de la operación de Cesión y Asunción que se llevará en Panamá y en el memorial de presentación de la solicitud de verificación previa, las partes han señalado acogerse a los términos que dispone la Ley de Seguros.

Vale la pena resaltar en este punto, que dicha normativa legal en su Capítulo VI contempla todo lo relacionado a la Transferencia o Cesión voluntaria de cartera de clientes, las cuales requieren de una debida aprobación por parte de la Superintendencia de Seguros, como regulador del sector.

Si bien es cierto, las compañías de seguros podrán transferir sus carteras de clientes a otras compañías de seguros, éstas deberán comprobar que la compañía cesionaria se encuentra en una situación administrativa, económica, financiera y legal que garantice los intereses de los contratantes o asegurados, en ningún caso, de acuerdo a lo contemplado en la ley se podrá gravar o de cualquier forma disminuir los derechos de los asegurados ni modificar sus garantías.

Las autorizaciones de transferencias de carteras de clientes conlleva la revocatoria de la licencia para operar a la compañía cedente, con lo cual la compañía que haya transferido su cartera no podrá solicitar autorizaciones nuevamente dentro de los cinco 5 años siguientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que dice:

“Artículo 73. Periodo de restricción. La aseguradora a la que se le haya revocado su licencia para operar al transferir su cartera no podrá solicitar autorización nuevamente dentro de los **cinco años siguientes de la solicitud.**” (El resaltado es nuestro).

En la presente operación, debe tomarse en cuenta que se trata de la transferencia total de la cartera de clientes de ALICO a PALIG, dicha operación no se podrá llevar a cabo sin antes obtener la autorización correspondiente de la Superintendencia de Seguros que deberá pronunciarse sobre conceder o negar la solicitud de transferencia de cartera, como lo contempla el artículo 74 de la precitada ley de seguros.

Se debe tener en cuenta que resulta común en este tipo de operaciones que el vendedor se obligue a no comerciar en el mismo rubro dentro de un espacio determinado y por un periodo de tiempo concreto. El objetivo de este tipo de acuerdo es impedir lo que se conoce tradicionalmente como competencia desleal (que en ocasiones también restringe la libre competencia) del vendedor quien transfiere un establecimiento comercial que incluye una determinada clientela, para el caso que nos ocupa, las que han adquirido pólizas de seguros, pues de otra manera el vendedor podría restablecer en la misma área de influencia que el comercio vendido y recapturar la clientela cedida. Permiten estos acuerdos de no competencia resguardar la inversión realizada del comprador que en un periodo de tiempo determinado podrá obtener el retorno de la inversión realizada.

En virtud de lo antes señalado, la Dirección Nacional de Libre Competencia estima que lo acordado por las partes en dicho acuerdo de no competencia no rebasa los límites temporales que impone la propia ley regulatoria del sector, por lo que concluye que no afecta o restringe de manera directa el proceso de la libre competencia y concurrencia económica en el mercado analizado.

PARTE VI. CALIFICACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN:

La Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) concluye que la operación de concentración entre **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A. (PALIG)** y **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, (ALICO)** no genera o no incurre en los efectos o situaciones previstas en el artículo 27 de la Ley 45 de 2007.

Por los aspectos antes mencionados y acorde con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009 por el cual se reglamenta el Título I (Del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley 45 de 31 de Octubre de 2007 la Dirección Nacional de Libre Competencia de **LA AUTORIDAD** considera que es pertinente otorgar concepto favorable a la presente concentración económica.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Nacional de Libre Competencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, concepto favorable a la concentración económica entre **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A. (PALIG)**, consistente en la adquisición del total de las pólizas (Cartera de Seguros), que a la fecha tiene emitidas **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY (ALICO)** en la República de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR que **LA AUTORIDAD** podrá, en cualquier momento, verificar e impugnar la presente concentración económica, cuando tenga indicios de que el presente concepto favorable fue obtenido con base en información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos interesados.

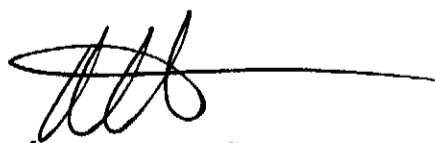
TERCERO: La presente resolución es susceptible del recurso de apelación ante el Administrador General de **LA AUTORIDAD**, la que podrá ser interpuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009, Resolución N° A-31-09 de 16 de julio de 2009 que desarrolla y aprueba la Guía para el Control de las Concentraciones Económicas y Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Notifíquese y Cúmplase.


OSCAR GARCÍA CARDOZE

Director Nacional de Libre Competencia



MARÍA ADAN MUÑOZ

Secretaria General

